



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES																						
09/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 107 SECCIÓN PRIMERA	OFICIALÍA MAYOR Acuerdo por el que se establece el Calendario del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, que regirá en el año 2026. 	<p>El calendario es de aplicación obligatoria para los servidores públicos del sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares, y entrará en vigor a partir del 1 de enero del 2026.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Serán días no laborables los siguientes: <table> <tbody> <tr> <td>1 de enero</td> <td>Inicio del año 2026</td> </tr> <tr> <td>2 de febrero</td> <td>En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la promulgación del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)</td> </tr> <tr> <td>2 de marzo</td> <td>Aniversario de la Fundación del Estado de México</td> </tr> <tr> <td>16 de marzo</td> <td>En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)</td> </tr> <tr> <td>2 y 3 de abril</td> <td>Suspensión de Labores</td> </tr> <tr> <td>1 de mayo</td> <td>Día del Trabajo</td> </tr> <tr> <td>5 de mayo</td> <td>Aniversario de la Batalla de Puebla</td> </tr> <tr> <td>16 de septiembre</td> <td>Aniversario del inicio de la Independencia de México</td> </tr> <tr> <td>2 de noviembre</td> <td>Día de muertos</td> </tr> <tr> <td>16 de noviembre</td> <td>En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)</td> </tr> <tr> <td>25 de diciembre</td> <td>Navidad</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Los periodos vacacionales serán los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • 2 al 6 de enero. • 30 de marzo al 1 de abril (Primera Etapa del Primer Periodo Vacacional). • 20 al 28 de julio (Segunda Etapa del Primer Periodo Vacacional). • 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027 (Segundo Periodo Vacacional). 	1 de enero	Inicio del año 2026	2 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la promulgación del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)	2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México	16 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)	2 y 3 de abril	Suspensión de Labores	1 de mayo	Día del Trabajo	5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla	16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México	2 de noviembre	Día de muertos	16 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)	25 de diciembre	Navidad
1 de enero	Inicio del año 2026																								
2 de febrero	En conmemoración del 5 de febrero (Aniversario de la promulgación del la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)																								
2 de marzo	Aniversario de la Fundación del Estado de México																								
16 de marzo	En conmemoración del 21 de marzo (Natalicio del Licenciado Benito Juárez García)																								
2 y 3 de abril	Suspensión de Labores																								
1 de mayo	Día del Trabajo																								
5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla																								
16 de septiembre	Aniversario del inicio de la Independencia de México																								
2 de noviembre	Día de muertos																								
16 de noviembre	En conmemoración del 20 de noviembre (Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana)																								
25 de diciembre	Navidad																								





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sinopsis

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
09/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 107 SECCIÓN SEGUNDA.	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 220.- Por el que se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 8, la fracción XXXIX del artículo 16, las fracciones VIII y IX del artículo 20 y las fracciones XVII y XVIII del artículo 61; y se adicionan la fracción XV al artículo 8, la fracción XL al artículo 16, la fracción X al artículo 20 y la fracción XIX al artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y se adiciona el artículo 143 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. 	A través del Decreto 220. Se adiciona el artículo 143 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México . En el artículo que se adiciona se establecen los parámetros que los Ayuntamientos deberán observar para la adquisición de vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, vehículos y/o accesorios para las instituciones de seguridad pública homologando estándares de calidad, diseño y colores. Para el tema de los vehículos las consideraciones técnicas deberán inscribirse en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX. Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y a su Reglamento.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
09/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 107 SECCIÓN SEGUNDA.	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 223.- Por el que se aprueban las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los Municipios y sus Organismos Descentralizados. 	A través del Decreto número 223, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los siguientes acuerdos de interés municipal: <ul style="list-style-type: none">Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2024 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegar a determinar con posterioridad.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
10/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 108 SECCIÓN PRIMERA	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Acuerdo mediante el cual se aprueba el Catálogo de información adicional que deberán publicar los Sujetos Obligados por considerarse de interés público, correspondiente al periodo 2025. 	De conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó a los Sujetos Obligados a efecto de que remitieran el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada Sujeto Obligado deberá de publicar como obligación de transparencia adicional. Con base en la información remitida, se advirtió la participación del 99% de los Sujetos Obligados vigentes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sinopsis

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
12/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 110 SECCIÓN TERCERA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 236.- Por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal 2026. 	<p>Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en atención a lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentaron a la "LXII" Legislatura, las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme lo anterior en el Decreto número 236 se emitió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se aprueban las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2026, de 122 Municipios del Estado de México. ➤ Se exhulta a los Municipios de Almoloya de Juárez, Coyotepec y Jilotepec, apegarse a los lineamientos establecidos en el Apartado V del Manual Catastral del Estado de México, referente a la metodología establecida para sustentar técnicamente las actualizaciones de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones. ➤ Se ratifican los Valores Unitarios de Suelo vigentes durante el año 2025 para los Municipios de Almoloya de Juárez, Coyotepec y Jilotepec, debido a haber presentado al IGECEM durante la Revisión Técnica, soportes técnicos insuficientes para sustentar la actualización de dichos valores, proponiendo un incremento porcentual superior al 10%. ➤ Se exhulta a los 125 Municipios de la Entidad, a respetar los límites territoriales oficiales para la elaboración y actualización de la cartografía catastral.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none">➤ Se exhorta a los 125 Municipios de la Entidad, realizar las acciones pertinentes para hacer más eficiente la recaudación del Impuesto Predial.➤ El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN SEGUNDA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 238.- Por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026. 	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Estado de México se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos relativos al régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno Estatal, en este tenor se destacan los siguientes puntos de interés municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado. • Se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2025. • Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2026, establezca el “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales del Estado de México a cargo de diversos Entes Públicos”, esto con la finalidad de apoyar a los organismos autónomos y auxiliares del Estado, a los municipios y sus organismos en el pago de los adeudos de créditos fiscales con el Estado de México, pudiéndose reducir hasta el 100% de los accesorios del crédito fiscal a cargo.1





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN SEGUNDA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 239.- Por el que se expide la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026. 	<p>La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; dicha iniciativa tiene como propósito fortalecer las haciendas públicas municipales y dotar a los gobiernos locales de instrumentos jurídicos actualizados, claros y operativamente viables, que les permitan recaudar y administrar sus ingresos con pleno respeto al marco constitucional y alineados a los objetivos de desarrollo estatal y nacional, en este tenor se tienen los siguientes puntos sobresalientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos. • El porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales será a razón del 1.38% mensual. • El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se estableció en 0.54% por cada mes o fracción que transcurra sin efectuarse el pago respectivo. • Se destaca la autorización para posibilitar la contratación de deuda municipal, como una herramienta que permita fortalecer la capacidad financiera de los ayuntamientos, Esta autorización no podrá exceder los ejercicios fiscales 2026 y 2027, y deberá dirigirse exclusivamente a inversiones públicas productivas y de





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>largo plazo, especialmente en infraestructura urbana y servicios básicos.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se mantienen las bonificaciones en el pago anual anticipado por concepto de Impuesto Predial y Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, en porcentajes de 8%, 6% y 4% sobre su importe total, aplicables durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.• Se mantiene el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago del Impuesto Predial sea de 8%, 6% y 2%, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; así como, que el estímulo adicional por puntual cumplimiento de los últimos dos años en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, consistente en el 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero, respectivamente.• Bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable.• Bonificación de hasta el 38% en el pago de Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, dirigida exclusivamente a los grupos de población considerados en situación vulnerable.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none">• Bonificación fiscal de hasta el 100%, en el monto del pago del Impuesto Predial, a cargo de empresas propietarias de inmuebles, que acrediten el inicio de operaciones de acuerdo a la normativa aplicable, con su fuente de empleo y que tengan su domicilio ubicado en territorio municipal.• Estímulos fiscales, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago del Impuesto Predial, a cargo de los contribuyentes sujetos a este impuesto, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.• Estímulos fiscales a favor de los contribuyentes, sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa respectiva, por las operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra; así como, a quienes adquieran viviendas de tipos social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar y regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.• Estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% respecto del monto del Impuesto Predial de los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores, en favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.• En el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, estímulos fiscales a través de





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2026.</p> <ul style="list-style-type: none">• Bonificaciones de hasta el 100%, en el pago de contribuciones, cuando se relacionen con la apertura de unidades económicas de bajo impacto.• Bonificación de hasta el 10%, en el pago del Impuesto Predial, en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente.• Se mantiene la compensación contra el Impuesto Predial determinado, de hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que se realice en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica.• Se aprueba la incorporación de una disposición para que los Ayuntamientos que hayan suscrito convenios o instrumentos de coordinación con la Federación o el Estado, relacionados a los Programas de Vivienda Social Gubernamental, puedan exentar hasta el 100 por ciento de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de los trámites, permisos, autorizaciones, registros, inscripciones y cualquier otro que se requiera para el desarrollo eficiente de dichos Programas, incluyendo los relativos para la escrituración y transmisión de la propiedad.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN SEGUNDA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 240.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos. 	<p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, está facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal.</p> <p>➤ ARTÍCULO PRIMERO. Se destacan las siguientes reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, que se aplican en el ámbito municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La reforma al artículo 43, tiene como objetivo precisar que la suspensión del plazo de prescripción se actualiza cuando la persona contribuyente no hubiese presentado el aviso de cambio de domicilio en los plazos correspondientes, cuando desocupe su domicilio fiscal. • El artículo 48 Bis, en materia de medidas de apremio fortalece las facultades de comprobación de la autoridad fiscal al dotarla de instrumentos idóneos y proporcionales que le permitan asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas contribuyentes en su carácter de responsables solidarias o terceros con ellas relacionados sin exceder los límites normativos y afectar indebidamente el patrimonio del Estado. • La reforma al artículo 235 establece un plazo de 10 días hábiles para que los municipios de la Entidad remitan a la Secretaría de Finanzas, información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y del Fondo de Aportaciones para el





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).</p> <ul style="list-style-type: none"> La reforma al artículo 327-D precisa la referencia al sistema que contiene los indicadores de las Dependencias y Entidades Públicas, con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en armonía con la definición de medios electrónicos contemplada en el artículo 5 fracción XVII de la referida ley. Las reformas a los artículos 339 Bis, 345, 348, 351 y 352 Bis, fortalecen las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y de la Cuenta Pública, así como la integración y atribuciones del Consejo de Armonización Contable del Estado de México. La reforma a los artículos 380 A y 380 B, en materia del aseguramiento precautorio. <p>➤ ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 8; 16 párrafo segundo en sus fracciones I, II y III y en sus párrafos tercero y cuarto; 17; 21 en su proemio; 36 en sus párrafos tercero y cuarto; 72 y 73 en sus párrafos primero, segundo y tercero; se adicionan al artículo 16 párrafo segundo una fracción II recorriendo las subsecuentes en su orden y los párrafos cuarto y quinto recorriendo el subsecuente en su orden, todos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios</p> <p>➤ ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan al artículo 5.3 una fracción XXXIX Ter; al Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo Primero una</p>





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>Sección Novena denominada “De la Excepción de los Instrumentos Estatales de Control del Desarrollo Urbano” con sus artículos 5.53 Bis y 5.53 Ter y al Capítulo Segundo una Sección Cuarta denominada <u>“De la Excepción de los Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano”</u> con su artículo 5.57 Bis recorriendo el actual 5.57 Bis para ser 5.57 Bis A, todos del Código Administrativo del Estado de México, destacando los siguientes puntos de aplicación en el ámbito municipal:</p> <ul style="list-style-type: none">• Programa de Vivienda Social Gubernamental: Al instrumento Público mediante el cual las instancias gubernamentales establecen acciones, actividades y asignan los recursos necesarios para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada para personas en condición de vulnerabilidad social, mediante el desarrollo de proyectos habitacionales.• En lo que respecta a las facultades municipales se implementa de un régimen equivalente de exenciones dentro de los instrumentos de control del desarrollo urbano a nivel municipal, particularmente en lo referente a licencias de uso de suelo, cambios de uso y cédulas informativas de zonificación, siempre que se encuentre previamente establecido en los convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado sea parte.➤ ARTÍCULO CUATRO. Se adicionan al artículo 2 una fracción VI Bis y un artículo 24 Bis ambos a la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>➤ ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Municipios e Instituciones Públicas, así como a cualquier otro ente, obligado a retener y enterar cuotas y aportaciones de seguridad social al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), a suscribir con el Estado o con dicho Instituto, convenios de pago por la omisión en el entero de aportaciones y cuotas retenidas a los trabajadores, tanto ordinarias como extraordinarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los convenios que se suscriban requerirán de la autorización del Consejo Directivo del ISSEMyM, así como del acuerdo de cabildo o del órgano de gobierno, según corresponda, conforme a lo previsto en la normativa aplicable. • Se autoriza a los Municipios para que afecten, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMyM, el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio, del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal. • Los Municipios deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos autorizados, en los ejercicios fiscales subsecuentes, las partidas presupuestales necesarias para el pago de los adeudos respectivos, según corresponda.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none"> ➤ ARTÍCULO SEXTO. La Consejería Jurídica, en conjunto con el Instituto de la Función Registral del Estado de México y las autoridades competentes, coordinará el desarrollo de programas de regularización de viviendas de interés social, social progresiva, popular y media, que se ejecutarán durante el Ejercicio Fiscal 2026, a través de los Entes Públicos competentes para ello, que tengan como antecedente el fallecimiento, revocación o renuncia de las personas titulares de las Notarías del Estado de México, y que como consecuencia de dichos actos o hechos, no se hayan concluido los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, incluidos los que, a causa de dichos antecedentes notariales, requieran que su regularización se realice a través de autoridades jurisdiccionales, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación que al efecto elabore, emita y publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Consejería Jurídica, en coordinación con las autoridades competentes. ➤ TRANSITORIOS: <ul style="list-style-type: none"> ○ SEGUNDO. El Decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2026. ○ TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el Decreto. ○ CUARTO. A efecto de respetar el principio de proporcionalidad tributaria establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable a la determinación del





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, generado durante los Ejercicios Fiscales de 2021, 2022, 2023 y 2024, que no se haya declarado en el plazo legal establecido en el artículo 116 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; la autoridad fiscal, para efectos de su cobro, aplicará la tarifa prevista en el artículo 115 del mismo Código, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025. Lo anterior, siempre y cuando, no hayan caducado sus facultades para determinar dichos créditos fiscales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del citado Código.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ QUINTO. Lo previsto en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO entrará en vigor con este Decreto, <u>exceptuándose su aplicación</u> tratándose de conjuntos urbanos, condominios o proyectos habitacionales respecto de los cuales hayan celebrado convenios o instrumentos de coordinación en los que el Estado y los Municipios intervengan, en cuyo caso se aplicará a partir de la fecha de la suscripción respectiva, sin que ello implique aplicación retroactiva ni afectación a derechos adquiridos, de conformidad con la normativa aplicable. ○ Se contará con un plazo de 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO del presente Decreto, para que se emitan y/o adecuen las disposiciones administrativas aplicables. ○ SEXTO. La Consejería Jurídica, el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Secretaría de Finanzas





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y según corresponda, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO SEXTO del presente Decreto de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación que al efecto se emitan.</p> <ul style="list-style-type: none">○ Respecto de las operaciones de regularización previstas en el ARTÍCULO SEXTO de este Decreto, no se causará el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles previsto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ni el pago de derechos previstos en los artículos 73 fracciones I, II y III, 95, 100, 101 y 102 de dicho Código, así como aquellos que se generen por la actualización de certificaciones previstas en el cuarto párrafo del artículo 116 del Código citado, pudiéndose presentar dichas certificaciones vigentes al momento de la operación pendiente de inscribir o, en su caso, sólo se presentarán las que se determinen en los Programas respectivos, a efecto de poder beneficiar y apoyar a la población a la que van dirigidos.○ El Instituto Hacendario del Estado de México, en coordinación con la Consejería Jurídica, llevará a cabo acciones de capacitación y asesoría orientadas a promover el cumplimiento y adecuada implementación de los Programas de regularización a que se refiere el ARTÍCULO SEXTO.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none">○ SÉPTIMO. Se deja sin efectos lo dispuesto en el ARTÍCULO QUINTO del Decreto Número 225, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de diciembre de 2023, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN SEGUNDA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 241.- Por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026. 	<p>La Iniciativa de Decreto fue presentada a la “LXII” Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por la persona Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de los cuales se destacan los siguientes puntos de interés en el ámbito municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las participaciones estimadas a distribuirse entre los municipios del Estado de México por concepto de ingresos estatales y federales ascienden a \$42,835,352,123 condicionadas a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales, así como a las variaciones en los incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal. Con el propósito de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los Municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de \$26,013,243,470. De esta cantidad, \$7,641,302,858 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$18,371,940,612 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. A mas tardar el 16 de febrero 2026, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, deberá publicar las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto asignado a cada municipio de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM); así como los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none">Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.La responsabilidad del ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, recae en los municipios, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, emitidos por la Secretaría y demás normativa aplicable.El Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2026.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN SEGUNDA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 242.- Por el que se autoriza el Programa de Financiamiento FAIS Municipal. 	<p>De la Iniciativa se destaca la propuesta de instrumentar un fideicomiso irrevocable de administración y pago, que podrá estar constituido por el Poder Ejecutivo del Estado o deberá constituirse. En dicho Fideicomiso, los municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, pedirán aportar el porcentaje para que afecten el derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por concepto del FAIS Municipal, con el objeto de cubrir los compromisos de pago derivados de las obligaciones que contraten, bajo las directrices que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Decreto tiene por objeto autorizar a cada uno de los Municipios del Estado de México para que gestionen y contraten de manera individual uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto que para cada Municipio se indica, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (el “FAIS Municipal”) y para que celebren los contratos o los convenios necesarios para formalizar el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten. • El monto del o los financiamientos que individualmente decide contratar cada “Municipio”, no podrá exceder el importe autorizado para cada uno de ellos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none">• Cada Municipio podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, en el transcurso de los ejercicios fiscales 2025 y 2026 y deberán pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de hasta 730 días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 30 de noviembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento.• Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que individualmente contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 inciso A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio fiscal de contratación.• El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Sinopsis

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN TERCERA	<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Decreto número 245.- Por el que se declara "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".</p> 	<p>Declarar el año 2026 como "Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México" representa un reconocimiento a la evolución histórica del estado y constituye un llamado a consolidar un modelo de gobierno basado en la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad comunitaria y el desarrollo integral de los municipios.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se declara "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".• En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos de los Municipios, de los Organismos Constitucionales Autónomos y de los Organismos Auxiliares de carácter estatal o municipal, deberá insertarse la leyenda "2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".• El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN TERCERA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Decreto número 257. - Por el que se reforma la fracción XV del artículo 5, y los párrafos segundo y tercero del artículo 53 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios. 	<p>El Decreto 257, tiene por objeto principal, establecer normativa que regule la conformación de un programa anual de deschatarrización de bienes estatales o municipales inservibles.</p> <p>La deschatarrización, entendida como el proceso mediante el cual las instancias y Secretarías del Gobierno del Estado desafectan, desincorporan y dan de baja los bienes muebles en desuso, inservibles u obsoletos, emerge como una estrategia fundamental para optimizar el uso de los recursos y generar ingresos adicionales con la venta de los mismos, la propuesta es que dichos recursos obtenidos sean destinados a la creación del programa presupuestario participativo para los municipios del estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el artículo 5, fracción XV de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, sobre lo que corresponde al Ejecutivo, por conducto de la Oficialía Mayor y de los Ayuntamientos, se establece que tendrá a su cargo <u>elaborar e implementar un programa de aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal</u>, así como un <u>programa que considere la disposición final de los bienes que integran el patrimonio estatal o municipal que hayan cumplido con los procedimientos administrativos para su desafectación desincorporación y baja contable y de inventario</u>; señalando de manera enunciativa más no limitativa a todos aquellos muebles ferrosos y no ferrosos, equipos, y en general bienes no fungibles, en desuso, mal estado, obsoletos o con una vida útil mayor a diez años de antigüedad que se conservan en instalaciones como bodegas, terrenos o en espacios gubernamentales. Se exceptúan de la declaración de baja de inventario y del procedimiento de disposición final:





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<p>a) Equipo en uso y buen estado, que no tenga sustitución; aunque tenga más de diez años;</p> <p>b) Equipo con garantías en trámite, pendientes de resolver o presentar reclamo;</p> <p>c) Equipo que contenga materiales peligrosos para la población o el ambiente.</p> <ul style="list-style-type: none">• En los párrafos segundo y tercero del artículo 53 se puntualiza que las dependencias, organismos y entidades públicas, estatales y municipales deberán solicitarlo a la Oficialía Mayor o a los ayuntamientos, motivando, justificando y exponiendo las razones y conveniencia que sustenten la petición mediante dictamen técnico, misma que podrá ser autorizada considerando los beneficios o utilidad que tenga la administración con el cambio respectivo.• El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.• La Oficialía Mayor deberá elaborar el programa anual de deschatarrización dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Decreto.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
17/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 113 SECCIÓN CUARTA	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Decreto número 258.- Por el que se aprueba las Tarifas aplicables al pago de los derechos por los Servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal 2026. 	<p>Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Ayuntamientos de los Municipios que se indican, sometieron a la aprobación de la “LXII” Legislatura, las iniciativas de Tarifas de Agua para los Derecho de Agua Municipales diferentes a las previstas en el citado Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se aprueban las Tarifas para los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman; Amecameca; Atizapán de Zaragoza; Atlacomulco; Coacalco de Berriozábal; Cuautitlán; Cuautitlán Izcalli; El Oro; Huixquilucan; Jilotepec; Lerma; Metepec; Naucalpan de Juárez; Nicolás Romero; Tecámac; Tepotzotlán; Tlalnepantla de Baz; Toluca; Tultitlán; Valle de Bravo; y Zinacantepec, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2026. • Se exhorta a los 104 Municipios de la Entidad, que no proponen alguna propuesta de tarifa diferente para los derechos de agua municipales; a realizar las acciones pertinentes para mejorar la recaudación al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento. • El Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
18/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 114 SECCIÓN PRIMERA	SECRETARÍA DE FINANZAS Lineamientos para el monitoreo y seguimiento del Presupuesto Basado en Resultados (PBR). 	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es prioridad del Gobierno del Estado de México garantizar que los recursos económicos autorizados para su ejercicio sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento de los objetivos de los programas a los que estén destinados.</p> <p>Con base en lo dispuesto en el artículo 2 fracción LI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) se define como el conjunto de elementos metodológicos que permite realizar, de manera independiente a otros sistemas, una valoración objetiva del desempeño de los programas, mediante la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión.</p> <p>De los Lineamientos emitidos se destacan los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tienen por objeto monitorear y dar seguimiento a la ejecución del Presupuesto basado en Resultados, a fin de evaluar las políticas públicas, formular los programas presupuestarios y medir el desempeño de acuerdo con lo señalado en la legislación aplicable y conforme a su naturaleza jurídica, con un enfoque orientado al logro de resultados. • La Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, será la responsable de realizar esta evaluación y emitirá las recomendaciones correspondientes.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none">• Serán de observancia obligatoria para las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas de la Administración Pública del Estado de México.• El último día hábil del mes de junio del ejercicio fiscal en curso, las Dependencias, los Entes Públicos y las Entidades Públicas enviarán a la Dirección General de Evaluación del Desempeño Institucional de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México (DGEDI) su propuesta de Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los programas presupuestarios correspondientes al siguiente ejercicio, que apliquen en sus respectivos sectores, para su análisis y validación.• Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o entren en vigor otros que los sustituyan.• Se abrogan los “Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR)” publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 1 de marzo de 2010.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
18/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 114 SECCIÓN PRIMERA	SECRETARÍA DE FINANZAS <u>Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México.</u> 	<p>De los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, se destacan los siguientes puntos de interés:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios del Gobierno del Estado de México. • Son de observancia obligatoria para los Entes Públicos (incluyendo los Municipios) y las Entidades Públicas. • Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación y estarán vigentes en tanto no se emitan modificaciones a los mismos o entren en vigor otros que los sustituyan. • Se abrogan los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México, publicados en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de febrero de 2017. • La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México deberá dar a conocer, a más tardar el último día del mes de mayo del ejercicio fiscal correspondiente, los modelos de Términos de Referencia. • La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México deberá dar a conocer, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, el Modelo de Convenio para la Mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sinopsis

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”
Período diciembre 2025

FECHA	DATOS DE LA PUBLICACIÓN	SUMARIO	OBSERVACIONES
19/12/2025	TOMO CCXX NÚMERO 115 SECCIÓN PRIMERA	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo por el que se dan a conocer para el Ejercicio Fiscal 2026, el factor de actualización anual de derechos; los valores de las viviendas que señala el artículo 3 fracción LXXXIII; las tarifas, factores, montos y costos establecidos en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 216-B y 216-E; las tarifas previstas en el artículo 60 E fracción IV y 60 G; las cuotas y tarifas de los derechos establecidos en los artículos del 73 al 106 y los rangos de valor de los actos a inscribir relativos a bienes inmuebles o contratos mercantiles establecidos en los artículos 95 fracción I párrafo cuarto y fracción II párrafo primero y 98 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. 	<p>El Gobierno del Estado de México, en congruencia con los principios de eficiencia recaudatoria, suficiencia financiera, transparencia y justicia fiscal establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, impulsa anualmente la actualización de cuotas y tarifas, así como de los rangos de valor relativos a actos inscribibles en bienes inmuebles o contratos mercantiles, con el fin de preservar el valor real de las contribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acuerdo, resulta aplicable a las autoridades que en el ámbito de su competencia otorguen el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por prestar servicios del Estado, en funciones de derecho público; a las personas servidoras públicas para todos los efectos legales y administrativos conducentes. • En términos del artículo 8 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el factor al que hace referencia el artículo <u>70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios</u> es de 1.060.

